



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00588-2015
Bogotá D. C.

Señor
MIGUEL EDUARDO VASQUEZ BARRERA
Carrera 16 No. 85-91 Apartamento 303
Miguel109108@hotmail.com


MincIT
2-2015-020632 REF: 1-2015-012417
2015-12-21 03:14:20 PM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: MIGUEL EDUARDO VASQUEZ BARRERA

Asunto: **Consulta 1-2015-012417**
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de la Consulta	10 de agosto de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 671 – CONSULTA
Tema	CERTIFICACIONES LABORALES – REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Una sociedad A de contadores que se encontraba como revisor fiscal para una determinada compañía o entidad, delega a una persona natural para que en su representación ejecute las labores propias del encargo; firma a la cual con posterioridad la persona natural solicita certificación de la experiencia adquirida en cada uno de los entes económicos en la que fue designado como revisor fiscal puede:

1. *Negarse a certificar de manera específica (Entidad o compañía asignada y tiempo de encargo) la experiencia adquirida por la persona natural en ejercicio del cargo?*
2. *Impedir que la persona natural utilice y certifique la experiencia adquirida en el ejercicio de la Revisoría Fiscal por delegación de la sociedad de contadores para aspirar a un nuevo encargo?*
3. *Impedir a su cliente que certifique a la persona natural el tiempo y la asignación como Revisor Fiscal de manera directa?*
4. *En el entendido que le Numeral 7 del Artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo, establece la obligación al empleador de expedir una certificación en la que consten el tiempo de servicio, la índole de la labor y el salario devengado, la sociedad estaría cumpliendo con dicha obligación si se limita a mencionar de manera general el tiempo de servicio y el cargo en la sociedad de contadores y no el detalle solicitado por la persona natural (asignaciones y tiempo de las asignaciones)?*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Debido a la negativa de la sociedad A de contadores y/o a las diversas acciones manifestadas para no expedir esta certificación en los términos requeridos por la persona natural y que son necesarios para acceder al campo laboral, respetuosamente formulamos las siguientes inquietudes:

1. Puede la persona natural o estaría faltando a los preceptos éticos de la profesión o a las normas que regulan la actividad comercial, la competencia desleal y propiedad industrial, utilizar certificaciones expedidas a nombre de la primer sociedad de contadores y en donde figura la persona natural, como soportes para certificar su experiencia? Pues por ahora es el único mecanismo a su alcance para certificar su experiencia profesional, adquirida por más de 20 años.
2. Puede una sociedad B de contadores (En la que actualmente labora la persona natural) o estaría faltando a los preceptos éticos de la profesión o a las normas que regulan la actividad comercial, la competencia desleal y propiedad industrial, utilizar certificaciones expedidas a nombre de la sociedad A de contadores y en donde figura la persona natural, como soportes para certificar la experiencia de su equipo de trabajo?
3. Podría considerarse información privada de la sociedad A, lo solicitado por la persona natural teniendo en cuenta que el certificado de existencia y representación legal expedido por las cámaras de comercio certifican entre otros aspectos: El nombre e identificación de la sociedad de contadores (sic) Revisor Fiscal, el nombre y documento de identificación del Revisor Fiscal (Persona Natural) delegado por la sociedad de contadores y la fecha de su nombramiento?

Es de aclarar que estas certificaciones:

- Se usan única y exclusivamente para certificar la experiencia de la persona natural
 - Fueron por años suministradas por la sociedad A a la sociedad B y a la persona natural para actividades comerciales y sin limitación alguna
 - Han sido incluidas como soportes en diversos procesos públicos y privados en los que ha participado la sociedad A
 - Han sido incluidas como soportes en diversos procesos públicos y privados en los que ha participado la Sociedad B, con pleno conocimiento de la sociedad A he incluso como soporte de Uniones Temporales y Consorcios conformados por las dos.
 - Han sido remitidas por la sociedad A de contadores como parte de su portafolio a los clientes de revisoría fiscal de la sociedad B, ofreciendo sus servicios como revisores fiscales.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, estaría la sociedad A faltando a la ética profesional y a las leyes y normas que regulan la competencia desleal y propiedad industrial si advierte o insinúa a un tercero que la segunda sociedad de manera fraudulenta obtuvo dichas certificaciones?
 5. La persona natural puede solicitar a la sociedad A que lo excluya de dichas certificaciones en atención a la ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012?

Es de considerar que la persona natural, Contador Público dedicado al ejercicio de la Revisoría Fiscal, para ubicarse laboralmente o para impulsar su propio proyecto de sociedad muchas veces, si no la mayoría, requiere certificar y aportar experiencia puntual en el ejercicio de la Revisoría Fiscal en determinadas entidades o compañías y con un mínimo de años en ejercicio; de no contar y aportar el documento idóneo que certifique esta experiencia podría considerarse muerto o limitado laboralmente para ejecutar esta actividad."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Sobre las inquietudes planteadas por el peticionario es preciso aclarar que consultas relacionadas con la expedición de certificaciones laborales por parte de firmas de revisoría fiscal no son temas enmarcados dentro de las funciones del CTCP, las cuales fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. El ente encargado de supervisar la gestión de las Sociedades de contadores es la Junta Central de Contadores, sin embargo, en nuestra opinión, es responsabilidad de todo empleador el expedir certificaciones laborales, de acuerdo al numeral 7 del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo. Cualquier tipo de controversia sobre la expedición de este tipo de documentos debe ser tramitado ante el Ministerio de Trabajo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

